

VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 122

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2020-4072 *Notificación de decreto 149/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 106/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000106/2019 a instancia de NEREA MARTÍNEZ ROZAS frente a ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ, en los que se ha dictado resolución de 15/06/2020, del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000149/2020

Señor letrado de la Administración de Justicia, don Emiliano del Vigo García.
En Santander, a 15 de junio de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de NEREA MARTÍNEZ ROZAS como parte ejecutante, contra ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ, como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 2.159,08 euros de principal.

SEGUNDO.- Por resolución de 13/11/2019, se decreta el embargo de los depósitos o saldos en diferentes entidades bancarias y de la parte embargable del sueldo y demás emolumentos que percibe del REAL CLUB MARÍTIMO DE SANTANDER, a lo que se libró los correspondientes oficios y de los que fueron anotados y tomado nota, conforme consta en autos.

TERCERO.- Que con fecha 27/05/2020, se dio al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

Sin perjuicio de ello, procede mantener los embargos acordados, como garantía para la posible acción de repetición contra los mismos por el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, una vez se subrogue, en las cantidades que legalmente correspondan, con la condición de acreedor que actualmente ostenta la parte demandante.

Conforme a la modificación introducida por la Ley 19/2015 de 13 de julio, en su art. 551.3, se acuerda poner en conocimiento del Registro Público Concursal la finalización del procedimiento de ejecución cuando la misma se produzca.

CVE-2020-4072

VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 122

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a la trabajada NEREA MARTÍNEZ ROZAS por importe de 2.159,08 euros.

Mantener los embargos sobre los depósitos o saldos en diferentes entidades bancarias y de la parte embargable del sueldo y demás emolumentos que percibe del REAL CLUB MARÍTIMO DE SANTANDER.

Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la finalización del procedimiento de ejecución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031010619, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de junio de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2020/4072

CVE-2020-4072